



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de abril de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00177 informando que la apoderada de la parte actora allegó el trámite del aviso del que trata el artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.

El secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 8 de julio de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez que la demandada no se ha notificado pese a que se cumplió con el deber procesal de remitir las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP y el Despacho igualmente remitió el acta de notificación es que, conforme al artículo 48 del CGP se **Designa** curador *Ad Litem* para que la represente.

Así se nombra al abogado **Libardo Franco Gaviria** para que represente los intereses de la sociedad **ABC Diversiones S.A.S.**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

<i>Nombre</i>	Libardo Franco Gaviria
<i>Cédula</i>	80.267.519
<i>Tarjeta profesional</i>	117.094
<i>Teléfono o celular</i>	3102528278
<i>Dirección</i>	Calle 77 # 105B- 70 Barrio Garces Navas
<i>Email</i>	lfrancogaviria@yahoo.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se **REQUIERE** al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO n° 048 del 9 julio de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2e412691587798469e45aa4132e62c5acd93f7ec6e4b905d083357474da2c8

Documento generado en 08/07/2021 01:50:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>